



RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACION N° 123-2019-OSINFOR

Lima, 13 de mayo de 2019

VISTO:

El Informe N° 065-2019-OSINFOR/05.2-EFER del Equipo Funcional de Ejecución de Resoluciones, de fecha 12 de abril de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1085, crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, como Organismo Público Ejecutor, con personería de Derecho Público Interno, encargado de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, otorgados por el Estado a través de las diversas modalidades de aprovechamiento reconocidas por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 047-2014-OSINFOR¹ se aprobó la Directiva N° 011-2014-OSINFOR/05.2.4, la cual tenía la finalidad de facilitar el cumplimiento del pago de las multas impuestas por infracción a la Legislación Forestal y Fauna Silvestre;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 274-2016-OSINFOR/05.2. de fecha 29 de diciembre de 2016, se aprobó la solicitud de fraccionamiento presentada por ISIDORA QUISPE PILLCO otorgándosele un plazo de treinta (30) meses para pagar la suma de S/ 143.00 soles mensuales;

Que, mediante Resolución de Administración N° 038-2019-OSINFOR notificada a la administrada el día 22 de marzo de 2019, se declaró la pérdida del fraccionamiento otorgado a favor de doña ISIDORA QUISPE PILLCO por haber incurrido en la causal de pérdida de fraccionamiento establecida en el numeral 21.1 de la Directiva N° 011-2014-OSINFOR/05.2 aprobada por Resolución Presidencial N° 047-2014-OSINFOR; esto es, por el incumplimiento en el pago de más de tres (3) cuotas consecutivas;

Que, de acuerdo al numeral 23° de la Directiva N° 011-2014-OSINFOR/05.2.4, se estipula que *"la resolución que declara la pérdida del fraccionamiento podrá ser objeto de los recursos impugnatorios de ley"*;

Que, con fecha 27 de marzo de 2019 doña ISIDORA QUISPE PILLCO interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Administración N° 038-2019-OSINFOR que declaró la pérdida del fraccionamiento otorgado, argumentando *"que se encontraba mal de salud y que por ello no pudo cumplir con el pago de las cuotas mensuales"* y para acreditar dicha situación adjunta un certificado médico emitido por el Puesto de Salud Santa Rosa – MDD (Madre de Dios) de fecha 26 de marzo de 2019;

Que, a través del informe de Vistos la Coordinadora del Equipo Funcional de Ejecución de Resoluciones opina por que se declare la improcedencia del recurso interpuesto;

¹ Vigente a la fecha en que se aprobó la Resolución Jefatural N° 274-2016-OSINFOR/05.2 que otorgó el fraccionamiento a la administrada.



Que, el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS dispone que **“el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberá resolverse en el plazo de treinta (30) días; igualmente el artículo 219° estipula: “El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación”.**

Que, el recurso de reconsideración ha sido interpuesto dentro del plazo legal establecido y cumpliendo con los requisitos formales exigidos por la Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que corresponde evaluar si se encuentra sustentado en una nueva prueba;

Que, la pérdida del fraccionamiento otorgado se produjo por el hecho de no haber cancelado el íntegro de tres (3) cuotas consecutivas; es así que la nueva prueba presentada por la administrada para ser admitida como tal tendría que desvirtuar dicha situación; no obstante, lejos de contradecir ello, confirma el incumplimiento de pago de las cuotas mensuales, por lo que no puede considerarse como una prueba nueva.

Con el visto de la Coordinadora (e) del Equipo Funcional de Ejecución de Resoluciones;

De conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2017-PCM y la Resolución Presidencial N° 131-2017-OSINFOR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por doña ISIDORA QUISPE PILLCO contra la Resolución de Administración N° 038-2019-OSINFOR de fecha 22 de febrero de 2019, que declara la pérdida del fraccionamiento otorgado mediante Resolución Jefatural N° 274-2016-OSINFOR/05.2, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa;

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución a la administrada doña ISIDORA QUISPE PILLCO, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



CPC. ROYENA ARCE GRANDEZ

Jefa de la Oficina de Administración
Organismo de Supervisión de los Recursos
Forestales y de Fauna Silvestre–OSINFOR